



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Dora Cecilia Echeverri Franco
Radicado	05001 40 03 028 2020 00465 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DORA CECILIA ECHEVERRI FRANCO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DORA CECILIA ECHEVERRI FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (4.078.684), según pagaré suscrito el 11 de marzo de 2014, discriminados de la siguiente manera:
 - a. T.C. MASTER No. 6540625163750600500
 - i. DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (2.708.645) por concepto de capital.
 - ii. SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$76.912) por concepto de intereses de plazo correspondiente a las cuotas causadas entre el 31 de enero y el 7 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
 - b. T.C. VISA No. 8489925453250271200
 - i. UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (1.263.886) por concepto de capital.

- ii. VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$29.241) por concepto de intereses de plazo correspondiente a las cuotas causadas entre el 31 de enero y el 7 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
 - c. Intereses moratorios sobre la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$3.972.531), según el pagaré base de recaudo, a partir del 8 de julio de 2020, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2) TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.685.346), según pagaré suscrito el 16 de marzo de 2018, discriminados de la siguiente manera:
- a. Obligación de Consumo No. 43500115119
 - i. UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$1.579.470) por concepto de capital.
 - ii. SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$67.645) por concepto de intereses de plazo correspondiente a las cuotas causadas entre el 7 de mayo y el 7 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 24,8351 E.A.
 - b. Obligación de Consumo No. 43520006753
 - i. UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$1.928.720) por concepto de capital.
 - ii. CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$109.511) por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas entre el 2 de febrero y el 7 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 22,6799 E.A.
 - c. Intereses moratorios sobre la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M.L. (\$3.508.190), según el pagaré base de recaudo, a partir del 8 de julio de 2020, a la tasa

resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3) CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$41.477.538), según pagaré suscrito el 14 de septiembre de 2018, discriminados de la siguiente manera:

a. Obligación de Consumo No. 43520006236

i. TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$39.964.977) por concepto de capital.

ii. UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.512.561) por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas entre el 2 de febrero y el 7 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 14,9999 E.A.

b. Intereses moratorios sobre la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$39.964.977), según el pagaré base de recaudo, a partir del 8 de julio de 2020, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviaré a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Igualmente, se les informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditaré al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a las ejecutadas que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL con T.P. 240.614 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en
Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de
_____ de 2020, a las 8 A.M.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Dora Cecilia Echeverri Franco
Radicado	05001 40 03 028 2020 00465 00
Providencia	Oficiar EPS

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena OFICIAR a la EPS SURA para que informe con respecto de la señora DORA CECILIA ECHEVERRI FRANCO, las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de localización que tenga registrados en sus bases de datos. También suministrarán los datos de su empleador, en caso de que se encuentre afiliada como dependiente.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.